
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
01 Morelia, Mich. 01
EDICTO

Ociel García Tinoco y Candelario Rico Sagrero

En los autos que integran el proceso penal **IV-23/2014**, instruido contra **Salvador Ceballos Arroyo**, por el delito de **contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina con fines de comercio en su forma de venta**, se señalaron **las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis** para llevar a cabo los **careos procesales y constitucionales** decretados entre el encausado **Salvador Ceballos Arroyo**, con los ex elementos de Seguridad Pública de José Sixto Verduzco en el Estado de Michoacán **Ociel García Tinoco y Candelario Rico Sagrero**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 16 de Junio del 2016
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 434446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
César Socrates Piñera Barajas

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 241/2016 promovido por Rosalbina Lizárraga Iriarte, representante legal de la quejosa **Pesquera Frigoríficos Lizárraga Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; mediante edictos por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en el embargo de las embarcaciones San Judas Tadeo, 21 de Agosto VII, Mariscos 18, Río Bravo, Istmeño I, y Kukulkan V, dentro del juicio ejecutivo mercantil 175/2015, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con un minuto del uno de agosto de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 30 de Junio de 2016
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Sonia Jumilla Zamudio.
Rúbrica.

(R.- 434853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTOS.**PARA EMPLAZAR A: CARLOS GUILLERMO VÁZQUEZ COBIÁN**

En el juicio de amparo indirecto 443/2015, promovido por JOSÉ LUIS BRAVO HERNÁNDEZ, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO, se ordenó emplazar al tercero perjudicado CARLOS GUILLERMO VÁZQUEZ COBIÁN y hacerle saber que se reclama la interlocutoria de siete de abril de dos mil quince dictada en el expediente 45/94 del índice de la responsable; por tanto, deberá comparecer a este Juzgado, por sí o por conducto de quien resulte ser su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará mediante lista.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Mónica Alejandra Vargas Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 434443)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México**

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ANDRÉS MUNDO RIOS.

En los autos del juicio de amparo 110/2016-V promovido por Florenta Guzmán Aragón, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala y del Juez Vigésimo Séptimo, ambos en Materia Civil de la Ciudad de México, en auto de diez de febrero de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo, en veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ordenó se le emplazara por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no le surtirán efectos por medio de LA lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F. a 12 de julio de 2016.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez.

Rúbrica.

(R.- 435531)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **245/2016** promovido por el quejoso **RICARDO DAVID ZARAGOZA NAVARRO**, contra actos de la **Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la **resolución de nueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el tomo 163/2016, que modificó el auto de formal prisión de veintiuno de diciembre de dos mil quince, dentro de la causa penal 222/2015**, donde se señaló a **Marcos Salas Pérez**, así como **Teresa Pérez Urquiza** por sí y en representación de los menores **Abraham e Ingrid, ambos de apellidos Salas Pérez**, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados terceros interesados, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí, a través de su apoderado legal o autorizados, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su

derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por su apoderado legal o autorizados que puedan representarlo, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México 08 de julio de 2016.
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 435533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Bilbao Importadores, S.A. de C.V, Pedro María de Andrés Antolín y Carmen Morales Torres.

En el juicio de amparo **796/2016**, promovido por **María Luisa Martínez Arrieta**, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, consistente en la omisión de ejecutar el laudo, así como de cuantificar salarios caídos y ordenar la ampliación del embargo trabado en el juicio laboral **1220/2009**, mediante auto de 28 de junio de dos mil 2016, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 14 de julio de 2016.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Yara Patricia Morales Chavarría.
Rúbrica.

(R.- 435535)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1017/2015, promovido por Eugenia Teresa Alarcón Brindis, contra actos del Agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Mauricio Rivas Huerta y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Eliezer Melchor Aguilar
Rúbrica.

(R.- 435536)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo.

Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En los autos del juicio de amparo número 540/2015-II, promovido por **ANDRÉS IGNACIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELVIA ESMERALDA OLGUÍN FLORES**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Pánuco, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María de la Luz Flores Cruz, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a 29 de julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Octavo de
Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Eugenia Ramírez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 435389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

C. Nissin Michán Cohén, también conocido como Nissin Cohén Michán. En su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que la sucesión bienes de Francisco Vargas Rincón, por conducto de su albacea Celia Martha Vargas Careaga, promueve juicio de amparo directo al que por turno correspondió conocer a este órgano jurisdiccional, con el número de expediente 22/2016, en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el toca de apelación 524/2015, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a 18 de mayo de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 435401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **613/2015-I-D**, promovido por Omar Lozano Tapia, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito quejosa "Santander Vivienda", sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, grupo financiero Santander México, (antes Santander Vivienda, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada; antes ING Hipotecaria, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada), contra actos del Magistrado de la Décimo Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se ordenó notificar a los terceros interesados "Grupo Constructor Fedal", "Equipos Pesados y Construcciones Fedimi", y "Constructora Gicalli", todas Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de **edictos**, a los que se hace saber que deberán

presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista de estrados de este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, 28 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic Fernando Espinosa Pastrana.

Rúbrica.

(R.- 435406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 331/2016

EMPLAZAMIENTO DE GRUPO DE PLANIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FRUMENCIO MEDINA MORALES, ESTELA ZARCO DÍAZ DE MEDINA Y GERARDO DARÍO ÁLVAREZ RUBIO.

En el juicio de amparo **331/2016**, promovido por Administración de Carteras Empresariales, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Décimo Quinto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, en el que se reclaman las sentencias de once de marzo del año en curso, dictadas en los tocas de apelación números 1733/2015 y 1757/2015 del índice de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; la resolución dictada en el toca 1733/2015 en el que se dijo que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que a favor de Rafael García Moreno López, operó la prescripción positiva del inmueble ubicado en Calle de Espuela Cerrada Espuela, actualmente conocido como cerrada del Rey, condominio horizontal, casa número cinco, Colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan de esta ciudad, respecto a la interlocutoria dictada en el 1757/2015 a través del cual se ordenó dejar insubsistente el oficio ordenado en proveído de siete de agosto de dos mil quince en el que se ordenó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio entre otras cosas se concluyera con el trámite de cancelación de la cédula hipotecaria y se inscribiera la escritura pública 142840 del diecisiete de abril de dos mil doce con el apercibimiento de multa, actos emitidos en el juicio especial hipotecario 1020/1996 por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por **Banca Cremi, Sociedad Anónima hoy su cesionaria Administración de Carteras Empresariales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Grupo de Planificación y Edificación, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros**, por auto de catorce de julio del año en curso, se ordenó emplazar a **Grupo de Planificación y Edificación, sociedad anónima de capital variable, Frumencio Medina Morales, Estela Zarco Díaz de Medina y Gerardo Darío Álvarez Rubio** por medio de edictos, además en proveídos de veinte de mayo y seis de junio de la presente anualidad, se dio vista con los informes justificados rendidos por las referidas autoridades responsables, así como con las constancias que remitieron en su apoyo; por lo que se da vista a los buscados con las referidas actuaciones; asimismo se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 14 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Manuel Hernández Padrón.

Rúbrica.

(R.- 435409)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A María Rodríguez Hernández, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-18/2016, promovido por **José León Cayetano Ortega Cerón**, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 682/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 584/2012 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por el delito de violencia familiar, usted tiene el carácter de **tercera interesada**, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarla por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de julio de 2016.

Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. José Alejandro Esponda Rincón.

Rúbrica.

(R.- 435773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SALVADOR ARELLANO LÓPEZ, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-54/2016, promovido por GAUDENCIO SARABIA ADAME, contra la sentencia de catorce de enero de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 636/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 402/2000, por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de secuestro, homicidio y asociación delictuosa, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de julio de 2016.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. José Alejandro Esponda Rincón

Rúbrica.

(R.- 435774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano. Ver.
EDICTO

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR.

TERCER INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **490/2015**, promovido por la **SUCESIÓN A BIENES DE MARIO SAN ROMÁN SAN ROMÁN**, contra actos del juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Xalapa, Veracruz, en el cual se señaló como acto reclamado el *embargo decretado y trabado respecto a los bienes inmuebles consistentes en facción del lote 02 del predio denominado San Agustín Aragón, conocido en la actualidad con el nombre de La antigua, sito en la congregación de Francia, del municipio de Chicontepec, con superficie de 21.38.56 hectáreas, que linda al norte con el lote número 03 y el arroyo*

*'El Salto'; al sur con terrenos del mismo lote número 02; al este con el lote número 06; y al oeste con el arroyo 'El Salto' y el lote número 01; fracción del lote 02 'A', con superficie de 01-26-88 hectáreas del mismo predio denominado La Antigua, que linda al norte, al oriente y al poniente con el arroyo 'El Salto', y finca rústica denominada Hacienda de Aragón del municipio de Chicontepec, con superficie de 24-60-00 hectáreas, que linda al norte con el arroyo 'La Barranca'; al sur con terrenos de la misma hacienda; al este con la ranchería 'Piedra Larga' de Tamatoco, municipio de Temapache, y el mismo arroyo citado anteriormente; y al oeste el arroyo aludido y terrenos de ROBERTO CUERVO, decretado dentro de los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 149/2002/V, y en consecuencia de lo anterior, la ORDEN de hacer TRANCE y REMATE de ellos, ordenados en sentencia de 19 de junio del año 2002 y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado mediante preveído de esta misma fecha emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR**, a costa de la parte quejosa, los cuales se deberán publicar tres veces, de siete en siete días, esto es, deben mediar seis días hábiles entre publicación y publicación, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante este juzgado, sito en boulevard Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, apercibido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos, conforme a los citados preceptos legales.*

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 15 de julio del 2016.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano.

Rúbrica.

(R.- 435872)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Luciano Martínez Flores**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de cinco de diciembre de dos mil dos, dictada dentro del toca penal **2326/2002**, relativo a la causa penal **190/2001** del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal en Tecate, Baja California, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **365/2015** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a **Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija** le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó resolver la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Josefina Mejía Montañez en representación de su menor hija**, en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías promovida, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 05 de Julio de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto

Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 434671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 378/2016 PROMOVIDO POR HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERA INTERESADA MARÍA TERESA NEGRETE ALTUBE DE FERNÁNDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y COMO TERCERA INTERESADA A MARÍA TERESA NEGRETE ALTUBE DE FERNÁNDEZ, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE RENTAS, Y LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN DICHO INCIDENTE.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez

Rúbrica.

(R.- 434994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Luis Ignacio Moreno Medina.

En los autos del juicio de amparo 1560/2015 promovido por Manuel Ivanovich Zambrano Flores, también conocido como Manuel Ivanovich Sambrano Flores, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente la orden de aprehensión, detención, presentación o cualquier orden privativa de la libertad, con el objeto de someterlo a un procedimiento penal y la ejecución de dichas órdenes.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Ignacio Moreno Medina por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del doce de julio de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 08 de julio de 2016.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en

Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 435001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

**AL TERCERO INTERESADO
GUILLERMO RAFAEL ALMANZA PATIÑO.**

En los autos del juicio de amparo **285/2016-IV**, promovido por **Ma. Mercedes Martha González Patiño**, contra actos del **Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades**, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, inciso b) de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice; **I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** Ma. Mercedes Martha González Patiño. **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INTERESADOS:** Rafael Gómez Mascarell, "Centro Escolar Bilingüe Walden" Asociación Civil. **III. AUTORIDADES RESPONSABLES:** Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades. **IV. ACTO RECLAMADO:** "...La desposesión de la suscrita respecto del inmueble consistente en casa ubicada en calle Aguilar y maya número 214, Colonia Alameda en la Ciudad de Celaya, Guanajuato"; además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá compareciere ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 24 de junio de 2016
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 434930)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Décimo Primero Especializado Asuntos Financieros, del Distrito Judicial de Puebla, resolución Once de Octubre de Dos Mil Once, Treinta de Junio de Dos Mil Quince, Veintiocho de Abril de Dos Mil Dieciséis y Veintisiete de Junio del año Dos Mil Dieciséis, se convoca a postores al remate Primera y Pública Almoneda, del inmueble VIVIENDA TIPO DÚPLEX, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE MIL SETECIENTOS DOS LETRA "A", LOTE NÚMERO DOS, MANZANA TRES "A", DE LA CALLE VEINTISIETE SUR, DE LOS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO CASTILLOTLA, TERCERA ETAPA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE MIL SETECIENTOS ONCE DEL CAMINO A LAS CARMELITAS, DE LA COLONIA SAN DIEGO CASTILLOTLA DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, sirve de base para el remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad: \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), posturas y pujas se recibirán en la audiencia de remate habiéndose señalado para ello las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando autos a la disposición de los interesados en la secretaría del juzgado, expediente número 394/2009 Juicio Ordinario Mercantil Promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del señor ALFONSO TENORIO RODRÍGUEZ.

Para su publicación por tres veces dentro del término de NUEVE días, por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado, no debiendo mediar un término menor de cinco días entre la última publicación respectiva y la fecha señalada.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla a Cinco de Julio de Dos Mil Dieciséis.
El Diligenciario.

Lic. Ana Lilia López Herrera

Rúbrica.

(R.- 435039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento al tercero interesado Mario Gilberto Rodríguez Salgado y/o Mario Rodríguez Salgado.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 539/2016, promovido por Alberto Papaqui Hernández, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puebla, que se hace consistir en la falta de emplazamiento y todo lo actuado, dentro del expediente 739/2015 del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de julio de 2016
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 435396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Golf & Resort, Sociedad Anónima de Capital Variable (Club de Golf & Resort Fraccionamiento Residencial Campestre)

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de once de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 97/2016-VI-A y su acumulado 177/2016-VI-A, promovidos por Leonel Olvera García y Paulino Amador Valencia, contra actos del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Pachuca de Soto, Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, Director General y Comandante del Grupo aprehensiones, los dos últimos de la Policía de Investigación dependientes de la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Hidalgo, que hizo consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra en la causa penal 91/2015, y su ejecución; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con diecisiete minutos del trece de julio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 04 de julio de 2016.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Verónica García Álvarez
Rúbrica.

(R.- 435493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Iguala de la Independencia
Iguala, Guerrero

En el juicio de amparo 41/2016, promovido por J. Jesús Villela Sebastián, por derecho propio, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en Coyuca de Catalán, Guerrero, y otras autoridades; con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con domicilio en calle Mariano Matamoros número veintisiete, colonia centro, Código Postal 40000 dictó un proveído que esencialmente dice:

Iguala, Guerrero, quince de julio de dos mil dieciséis.

Se hace del conocimiento de Nancy Flores Leal, por derecho propio, y en representación de los menores Kevin Jesús, Boris Iván y Yessica, Villela Flores, que le resulta el carácter de parte tercera interesada, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en el juicio de garantías 41/2016, promovido por J. Jesús Villela Sebastián, por derecho propio, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en Coyuca de Catalán, Guerrero, y otras autoridades; de quienes reclamó la orden de aprehensión, así como su ejecución; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional; asimismo, que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente.

Iguala, Guerrero, 15 de julio de 2016

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

Perla Marina Narváez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 435770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Jessica Piedad Barrientos Guerrero. Presente.

En los autos del juicio de amparo número **505/2016**, promovido por Jaime Martín Becerril Huidobro, por su propio derecho y Santiago Becerril Barrientos representado por Juan José Gutiérrez Rosete contra el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, a quien reclama el auto de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 953/2011, relativo al juicio de mutación de convenio respecto a la guarda y custodia del menor, en el que omitió pronunciarse respecto a la guarda y custodia provisional solicitada en el escrito inicial de demanda; así como, el auto de siete de marzo del presente año, en el que lo requirió al quejoso para que compareciera cuantas veces sea necesario asociado del menor de edad Santiago Becerril Barrientos; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*El Sol de Puebla*", "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de julio de 2016

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 435777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: SUCESIÓN A BIENES DE ESTANISLAO MERCADO SARABIA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 58/2016-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 58/2016-IV, promovido por MARÍA AMPARO AMALIA CASTRO, por propio derecho: **Autoridades responsables:** Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado. **Acto reclamado:** reclama la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 229/2008, así como la ejecución de la sentencia definitiva de seis de marzo de dos mil nueve y la orden de lanzamiento.

Proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis:** Se tiene a la quejosa María Amparo Amalia Castro ampliando su demanda de amparo. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

De la ampliación de la demanda de amparo se tiene como nuevo acto reclamado: “DE LA ORDENADORA RECLAMA ADEMÁS DE LOS YA EXPRESADOS CON ANTERIORIDAD MARCADOS CON LOS INCISO a), b) y c) y se agrega el: d).- La privación ilegal de mis derechos adquiridos previamente, los cuales fueron ejercitados CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2014 mediante el EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en virtud de la demanda incoada por la hoy quejosa ante el C. Juez Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, con número de expediente: 88/2014 (...). Acuerdo de veintiuno de abril de dos mil dieciséis: Se señalan las **nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis...** **Acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis:** Se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las **diez horas con cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis...** **Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada** Sucesión a bienes de Estanislao Mercado Sarabia, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Antonio Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 434929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA,
Primer Piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código Postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: HUGO GONZÁLEZ VIVAR y OPCIONES ILIMITADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, éste último por conducto de su representante legal.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **351/2016,** promovido por **Proyectos Inmobiliarios de Manzanillo, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por conducto de su apoderado Carlos Daniel Villaseñor Franco, contra los actos que reclama del **JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO; DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL**

COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA; DEL JUEZ MIXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL JUEZ PRIMERO MIXTO DE LO FAMILIAR Y MERCANTIL Y DEL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE LO FAMILIAR Y MERCANTIL, TODOS DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, consistente en todo lo actuado en el expediente 1543/2010, del índice del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, incluyendo y como consecuencia todo lo actuado en el mismo, el embargo respecto de los lotes números 4, 5, 6 y 7 de la manzana 94, zona 1, del Ejido denominado Abelardo L. Rodríguez, en Manzanillo, Colima. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros interesados **HUGO GONZÁLEZ VIVAR y OPCIONES ILIMITADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal, éstos sean emplazados por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad, la persona moral por conducto de su representante legal**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Universal”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 28 de junio de 2016.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

José Francis Rojas García.

Rúbrica.

(R.- 435000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la solicitud de concurso mercantil expediente **6/2015-VI**, promovido por **CONSULTORES EN TECNOLOGIA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó la sentencia que en la parte conducente resolvió: --- **“En la Ciudad de México, seis de mayo de dos mil dieciséis. VISTOS**; para resolver los autos del expediente **6/2015**, relativo al concurso mercantil, a fin de resolver sobre la procedencia o no de la declaración concursal en la etapa de conciliación. . . -----

PRIMERO. Es procedente la demanda formulada al haberse acreditado en autos que **Consultores en Tecnología Interactiva, sociedad anónima de capital variable**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha **seis de mayo de dos mil dieciséis, se declara en concurso mercantil a Consultores en Tecnología Interactiva, sociedad anónima de capital variable**, quien tiene su domicilio en Chancay 19, colonia Tepeyac, Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07020, Ciudad de México.

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO. Se ordena al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, quien es el Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, para que proceda a designar como **conciliador**; lo que deberá hacer dentro del término de cinco días; una vez cumplido lo anterior, **se ordena al conciliador** hacer

del conocimiento su designación a los acreedores de la comerciante, así como señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios judiciales.

CUARTO. Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprenden los acreedores del comerciante: [...]

QUINTO. Con apoyo en el artículo 43 y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como **fecha de retroacción** del concurso el día **diez de agosto de dos mil quince**.

SEXTO. Se ordena al conciliador inicie el **procedimiento de reconocimiento de créditos**, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

OCTAVO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles **se ordena** poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley en la materia.

NOVENO. Se ordena a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

DÉCIMO. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados; en el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de los comerciantes, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de los comerciantes, por ser indispensables para la operación ordinaria de las empresas, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Medidas cautelares. Se determina que subsisten las medidas cautelares decretas en autos de uno y seis de octubre de dos mil quince, el suscrito juzgador no advierte la necesidad del otorgamiento de ninguna medida adicional, amén de que la comerciante no solicito requerimiento adicional alguno.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico

de mayor circulación nacional que él elija, pudiéndose también difundir por otros medios que el Instituto estime conveniente, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, realice los trámites para la inscripción de esta sentencia en el registro público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal y en todos aquellos lugares en donde la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados se pondrán a disposición del conciliador.

DÉCIMO QUINTO. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDI's se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDI's sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEXTO. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia, la cual será electrónica dada la extensión de la misma.

Así lo resolvió y firma, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Alejandro Dzib Sotelo**, quien firma ante el Secretario **Cutberto Fung Castellanos**, quien autoriza. Doy fe.

En la Ciudad de México, 07 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Cutberto Fung Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 435851)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

VS

MARTHA PATRICIA PADILLA MENDEZ

M. 1043874 RAGAZZA Y DISEÑO

Exped: P.C.2143/2015(C-706)19775

Folio: 18305

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MARTHA PATRICIA PADILLA MENDEZ.

Visto el escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Norte de este Instituto, el día 21 de agosto de 2015, y recibido en la oficialía de partes de ésta Dirección, el día 31 del mismo mes y año identificado con el folio de ingreso **19775**; Laura González Tamayo, apoderada de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., solicitó

la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARTHA PATRICIA PADILLA MÉNDEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de mayo de 2016

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 435898)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° LPDSTE0216

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Sureste, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la CFE, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convocan a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de agosto de 2016, en la Licitación Pública N° LPDSTE0216, para la venta de los bienes no útiles que a continuación se indican:

No. Lote	Descripción	Cantidad Aprox.	Unidad de Medida	Valor para venta	Depósito en garantía
1	Aceite quemado y/o usado, Transformadores Dist. Y Pot. s/Aceite	887,000.00	L., Kg.	\$ 6,088,610.00	\$ 608,861.00
2-4	Aislador de porcelana, Alambre de aluminio con papel, Alambre de cobre con papel, Aluminio, Artículos de porcelana con herrajes, Cable cobre concéntrico, Cable de aluminio (ACSR), Cable de aluminio con forro, Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico dif. tipos y calibres, Cuchilla corta circuito c'aislante porc., Desecho ferros mixto contaminado, Desecho ferros vehicular, Desecho ferroso de segunda, Desecho ferroso de tercera, Leña común, Llantas segmentadas y/o renovables,	1,714,100.00	Kg., Pza.	\$10,597,284.73	\$1,059,728.47

	Madera cresotada, Madera de empaque, Medidor de energía elec. Gas. Pot. Factor pot., Plástico, Porcelana, Poste de madera, Postes de concreto, Ropa en general, Tela maquila, Trapos sucios, Transformadores de corriente, Vidrio pedacería. (Cobre desnudo **).				
5	Plomo	524.10	Kg.	\$ 15,884.32	\$ 1,588.43
6-12	Vehículos diferentes, tipos, marcas y modelos.	57	Unidad	\$ 782,982.73	\$ 78,298.27

(**) Los interesados en adquirir el Lote N° 2, 3 y 4 deberán acudir ó hablar por teléfono el día 29 de agosto de 2016, de las 10:00 a las 14:00 hrs., con la C.P. Ruth Vásquez Ramírez, Jefa del Departamento Divisional de Almacenes, en la oficina de enajenación de bienes muebles, ubicada en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., tel. 01(951)50-20356 donde se informará el valor mínimo para venta y depósito de garantía para dichos lotes.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Para la obtención de las bases de participación, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 16 al 26 de agosto de 2016, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2016.aspx y el pago de \$10,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 0208281083 Sucursal N°0720, en el banco BANORTE o por transferencia bancaria clave 072 610 002082810838 en el banco BANORTE y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico así como copia de una identificación oficial y cedula de registro federal de contribuyentes y/o modificaciones en su caso a los correos electrónicos auxiliar.enajenacion@cfefeb.mx, enajenacioncfefeb@hotmail.com, ó en las oficinas del Almacén Divisional ubicado en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en horario de 8:00 a 14:00 hrs., presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 16 al 29 de agosto de 2016, en un horario de 8:00 a 14:00 hrs., el registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuara el 30 de agosto del año en curso en horario de 8:30 a 9:30 hrs., en las aulas 1 de la UTEC con domicilio en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja, expedidos por institución de crédito a favor de comisión federal de electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 30 de agosto del año en curso a las 10:00 hrs., en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 30 de agosto del año en curso a las 12:00 hrs., en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a las Subasta Ascendente en el mismo evento.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en los almacenes de la División de Distribución Sureste. Los bienes incluidos en los lotes No. 1 al 4 se licitarán bajo contrato y su retiro se realizará en los 365 días siguientes a la firma del contrato.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de agosto de 2016.
Gerente Divisional
Ing. Luis Antonio Ordaz Ledesma
Rúbrica.

(R.- 435871)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
EDICTO No. SIDUR-PF-14-135-R.

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-135 Y SUS CONVENIOS ADICIONALES.

C. JAIME GOMEZ MUÑOZ, representante legal de la empresa Pavimentos de Asfalto y de Concreto S.A. de C.V., en asociación con las empresas SHM Construcciones, S.A. de C.V. y Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V., -----

El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de rescisión administrativa No. SIDUR-DGEO-PR-135-16, instruido en contra de la empresa que representa denominada Pavimentos de Asfalto y de Concreto S.A. de C.V., en asociación con las empresas SHM Construcciones, S.A. de C.V. y Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V., con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-135 de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo al "Recarpeteo y Construcción de Ducto Pluvial en Boulevard Perimetral, en la Localidad y Municipio de Hermosillo, Sonora" y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-135-C1, SIDUR-PF-14-135-C2 y SIDUR-PF-14-135-C3 de fechas 30 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015 y 8 de junio de 2015, respectivamente; con fecha 12 de julio de 2012, se dictó una resolución en la que se determinó entre otras cosas lo siguiente: CONSIDERANDO IV). 1). El representante legal de la contratista, por sí o a través de representante o apoderado legal no compareció al Procedimiento de Rescisión Administrativa iniciado respecto al Contrato y Convenios Adicionales ya mencionados, ni ejerció su derecho para desvirtuar los hechos y ofrecer pruebas dentro del término concedido. 2). Con las pruebas documentales que obran en el expediente SIDUR-DGEO-PR-135-16, se actualizan y acreditan fehacientemente las causales de rescisión administrativa contenidas en las fracciones II y III del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, consistentes en II. Interrupción de forma injustificada de la ejecución de los trabajos; y III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo establecido en el contrato. 3). A partir de que surta efectos la resolución emitida, queda rescindido administrativamente el Contrato de Obra Pública No. SIDUR-PF-14-135 de fecha 10 de noviembre de 2014 y sus Convenios Adicionales SIDUR-PF-14-135-C1, SIDUR-PF-14-135-C2 y SIDUR-PF-14-135-C3, de fechas 30 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015 y 8 de junio de 2015, respectivamente; por causas imputables a la contratista y sus asociadas. CONSIDERANDO V). Dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la resolución que se notifica, el representante legal de la empresa contratista deberá comparecer ante la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, a efecto de elaborar conjuntamente el finiquito de obra respectivo, mismo que deberá quedar formalizado, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos dicha resolución, y se iniciará el trámite para hacer efectivas las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO: Se RESCINDE, para todos los efectos legales, el Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-135, de fecha 10 de noviembre del 2014; y sus Convenios Adicionales SIDUR-PF-14-135-C1, SIDUR-PF-14-135-C2 y SIDUR-PF-14-135-C3 de fechas 30 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015, y 8 de junio de 2015 respectivamente. TERCERO: El expediente del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato No. SIDUR-DGEO-PR-135-16, queda a disposición de su representada y asociadas para consulta en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia a mi cargo, sito en el sótano del Edificio de SIDUR, Boulevard Hidalgo número 35 y calle Comonfort, Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, en días hábiles en horario de las 08:00 a 15:00 horas.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 1 de agosto de dos mil dieciséis.

Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 435852)

Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

EDICTO No. SIDUR-PF-14-237-R.

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-237 Y SUS CONVENIOS ADICIONALES.

C. Ing. Christian Dagoberto Salazar Cabanillas, representante legal de SHM Construcciones, S.A. de C.V., -----

El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, hace de su conocimiento que, dentro del procedimiento de rescisión administrativa No. SIDUR-DGEO-PR-237-16, instruido en contra de la empresa que representa denominada SHM CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-237 de fecha 16 de diciembre de 2014, relativo al "Pavimentación con carpeta asfáltica en Calle Huepac entre Israel González y Calle Tres, Colonia 4 Olivos y Calle Manuel García Andrade entre Lázaro Cárdenas y Jesús Arvizu, Colonia San José de las Minutas en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora.", y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-237-C1 y SIDUR-PF-14-237-C2 de fechas 16 de enero de 2015 y 13 de marzo de 2015, respectivamente; con fecha 12 de julio de 2012, se dictó una resolución en la que se determinó entre otras cosas lo siguiente: CONSIDERANDO IV). 1). El representante legal de la empresa contratista, por sí o a través de representante o apoderado legal no

compareció al Procedimiento de Rescisión Administrativa iniciado respecto al Contrato y Convenios Adicionales ya mencionados, ni ejerció su derecho para desvirtuar los hechos y ofrecer pruebas dentro del término concedido. 2). Con las pruebas documentales que obran en el expediente SIDUR-DGEO-PR-237-16, se actualizan y acreditan fehacientemente las causales de rescisión administrativa contenidas en las fracciones II y III del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, consistentes en II. Interrupción de forma injustificada de la ejecución de los trabajos; y III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo establecido en el contrato. 3). A partir de que surta efectos la resolución emitida, queda rescindido administrativamente el Contrato de Obra Pública No. SIDUR-PF-14-237 de fecha 16 de diciembre de 2014 y sus Convenios Adicionales SIDUR-PF-14-237-C1, SIDUR-PF-14-237-C2, de fechas 16 de enero de 2015 y 13 de marzo de 2015, respectivamente, por causas imputables a la empresa contratista. CONSIDERANDO V). Dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la resolución que se notifica, el representante legal de la empresa contratista deberá comparecer ante la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, a efecto de elaborar conjuntamente el finiquito de obra respectivo, mismo que deberá quedar formalizado, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos dicha resolución, y se iniciará el trámite para hacer efectivas las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO: Se RESCINDE, para todos los efectos legales, el Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-237, de fecha 16 de diciembre de 2014; y sus Convenios Adicionales SIDUR-PF-14-237-C1, SIDUR-PF-14-237-C2, de fechas 16 de enero de 2015 y 13 de marzo de 2015, respectivamente. TERCERO: El expediente del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato No. SIDUR-DGEO-PR-237-16, queda a disposición de su representada para consulta en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia a mi cargo, sito en el sótano del Edificio de SIDUR, Boulevard Hidalgo número 35 y calle Comonfort, Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, en días hábiles en horario de las 08:00 a 15:00 horas.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 1 de agosto de dos mil dieciséis.

Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 435853)